

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3002

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: EDWIN OSNAIRO QUIÑONES CORTES
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00382-00

El apoderado de la parte demandante, solicita corrección del auto de mandamiento de pago, en el cual por error de digitación se consignó como demandante Banco de Occidente, siendo correcto, Banco de Bogotá, en consecuencia se procederá con la corrección.

De igual manera allega constancia de notificación al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual tiene resultado efectivo y cumple con los requisitos establecidos en la norma en cita.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, la demandada se encuentra notificada, sin que haya presentado contestación alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del auto No. 1722 de fecha 30 de junio de 2022, aclarando que el demandante es BANCO DE BOGOTÁ S.A..

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **EDWIN OSNAIRO QUIÑONES CORTES** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1722 de fecha 30 de junio de 2022 corregido en la presente providencia.

TERCERO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.931.000

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA